



2. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir una fianza por la totalidad del anticipo para garantizar la correcta ampliación de este, esta garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en la proporción correspondiente a cada estimación, la totalidad del anticipo. Esta garantía deberá presentarse a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** previamente a la firma de este contrato".
3. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a garantizar la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante póliza de fianza por el 10% diez por ciento del monto total de la obra realizada para responder de los defectos que pudieran resultar de la realización de estos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía deberá presentarse a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** a la firma del acta de terminación de la obra.
La vigencia de esta garantía permanecerá por un plazo de 18 dieciocho meses contado a partir de la fecha de la terminación y entrega de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual, de no haber inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"**, procederá a su cancelación. En caso de presentarse vicios ocultos, o alguna deficiencia en la ejecución de la obra **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la afianzadora, para que se hagan efectivas las fianzas.
4. La cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas será solicitada por **"EL CONTRATISTA"** en forma oficial a **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso este último, dando conocimiento a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación.
5. En el supuesto de que la obra lleve implícitos trabajos de impermeabilización, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar la carta de garantía de durabilidad que el fabricante otorga, de esa manera se aseguran dichos trabajos por el periodo que se indique en la especificación señalada en la descripción del trabajo. La carta será emitida a nombre del beneficiario, enviando copia a la dirección ejecutora, así como a la Residencia de Obra.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción, el ajuste de los costos sólo se aplica sobre los costos directos a los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia y conforme a los lineamientos y metodología establecidos en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de **"LA LEY"**; en relación con los artículos 118, 119, 156 a 166 del Reglamento respectivo.

Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción II del artículo 132 de **"LA LEY"**

Los ajustes se calcularán con base en el Índice de Precios al Productor, en la Actualización de Costos de las Obras Públicas que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y Geografía del periodo en que se trate.

En el caso de insumos derivados del petróleo, principalmente asfalto, los ajustes serán calculados con base en el índice de precios genéricos para el mercado nacional expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía incluidos en el índice de precios productor para el periodo en que se trate.



La revisión y ajuste de costos se hará previa solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, que deberá ser presentada dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; transcurrido dicho plazo recae el derecho del contratista para reclamar el pago, acompañado de la documentación comprobatoria necesaria, la revisión se hará de acuerdo con **"LA LEY"** y su Reglamento.

En el procedimiento de revisión **"EL MUNICIPIO"** previo análisis de la documentación comprobatoria necesaria: aportada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo estipulado por **"LA LEY"** resolverá y notificará la procedencia de la petición. **"EL MUNICIPIO"** deberá cubrir a **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la estimación, el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados de acuerdo con lo establecido en el numeral 133 de **"LA LEY"**

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra; una vez firmado el finiquito no habrá ningún pago o concepto adicional.

DÉCIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La recepción de los trabajos, se realizará conforme a lo siguiente:

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar mediante escrito y nota en la bitácora a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos mediante los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto marque **"LA LEY"** en sus artículos 152 al 157 y 161; así como del numeral 147 al 150 del Reglamento del ordenamiento referido. Una vez constatada dicha terminación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, este procederá a su recepción física dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la notificación de conclusión, mediante el levantamiento del acta correspondiente; quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a los reglamentos y ordenamientos de **"EL MUNICIPIO"** en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública; los daños y perjuicios que resultaren de su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** comunicará a la Contraloría Interna, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que si lo estima conveniente nombre representante que asista al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente, reservándose **"EL MUNICIPIO"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo cual si en el presente contrato se presentaran tales circunstancias **"EL CONTRATISTA"** se compromete a subsanarlas acudiendo a las citas que programe el **"EL MUNICIPIO"**

Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro de un término no mayor de sesenta días naturales a partir de la recepción de mismos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos; describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Para proceder al finiquito de la obra **"EL CONTRATISTA"** presentará en forma obligatoria el plano definitivo de obra.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.



DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL MUNICIPIO" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", en los términos de "LA LEY" y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la realización de la obra. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL MUNICIPIO" por tales obligaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de estos un representante permanente que obrará como su Superintendente de Construcción, el cual deberá demostrar tener conocimientos técnicos y capacidad de decisión amplia y suficiente. "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "EL MUNICIPIO" en igual término.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están realizando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos convenido entre las partes, para lo cual "EL MUNICIPIO" supervisará con la periodicidad necesaria.

Si al verificarse la supervisión se detecta que el avance es menor, "EL MUNICIPIO" aplicará una retención económica equivalente al 5% cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TAMPAMOLÓN CORONA

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Unidos, Podemos

realmente ejecutada y la obra que debió realizarse conforme a lo programado para la iniciación de los trabajos, hasta la de su revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

La pena que se establece en el párrafo que antecede procederá mientras que el monto máximo de las sanciones sea el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato, en caso de que este porcentaje sea rebasado, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por aplicar el procedimiento referente a la rescisión administrativa.

Al realizar el cálculo de la retención de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes, para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada. En caso de que la obra cuente con supervisión externa el costo por retraso será imputable al **"CONTRATISTA"**, este asumirá los cargos de la supervisión externa mediante la deductiva correspondiente de acuerdo a esta cláusula.

En caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá solicitar por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos de su solicitud y anexando la recalendarización propuesta, la cual será a criterio de **"EL MUNICIPIO"** aceptada o rechazada según considere conveniente. Si la causa de la demora fuere imputable a **"EL CONTRATISTA"**; **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de exigir de inmediato el cumplimiento del contrato o determinar la rescisión administrativa sin detrimento de aplicar las sanciones respectivas.

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene **"EL MUNICIPIO"** para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Con base legal en lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 151 de **"LA LEY"**, así como del numeral 136 al 146 respectivos de su Reglamento, **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato, por causas de incumplimiento; acordando las partes, que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine la rescisión del contrato, operará de pleno derecho.

Si **"EL MUNICIPIO"** determina justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente la comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que para tal efecto se tuvieron.

De lo anterior, se dará cuenta a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, y a la Contraloría Interna Municipal, a más tardar el último día hábil del mes a través de un informe que se referirá a los



actos llevados a cabo en el mes inmediato anterior, en el cual se informará sobre la suspensión o rescisión del contrato y las causas que lo motivaron.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos, requisitos legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme lo establecido por este contrato y de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las causas que a criterio de **"EL MUNICIPIO"** puedan dar lugar a la rescisión administrativa del presente contrato son:

1. Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a **"LA LEY"** y su Reglamento
2. Si **"EL CONTRATISTA"** injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"** por no cumplir con las especificaciones de construcción, normas de calidad aplicables, planos y demás información del proyecto puesta a disposición durante el proceso de contratación del que derivó este contrato.
3. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de Obra o por el supervisor.
4. Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la institución, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; entendiéndose como tal cuando atraso sea mayor de 30 treinta días naturales.
5. Si **"EL CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil, en quiebra o en suspensión de pagos.
6. Si **"EL CONTRATISTA"** subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
7. Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
8. Si **"EL CONTRATISTA"** no da a las instancias públicas o entes fiscalizadores que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.
10. Cuando se suspendan los trabajos a causa de los problemas laborales de todo tipo, así como con sindicatos y huelgas de **"EL CONTRATISTA"**